



RESOLUCIÓN AMPLIATORIA SOBRE LA REBAJA DE PENAS

Resolución de 25 de agosto de 2010

Registro Oficial No. 276 de 10 de septiembre de 2010

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución expedida el 26 de agosto del 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre del 2009, dispuso que hasta que sean designados y entren en funciones los jueces de garantías penitenciarias, seguirá correspondiendo al Director Nacional de Rehabilitación Social el otorgamiento de las rebajas de penas para las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada, que tengan derecho a las reducciones de hasta ciento ochenta días por cada año, por haber sido privados de su libertad hasta el 28 de septiembre del 2001; y con posterioridad a esta fecha se aplicará la reducción de penas por ciento ochenta días automáticos por cada quinquenio, debiendo para el efecto, el referido funcionario informar a los jueces de los tribunales de garantías penales, para que se emita la correspondiente boleta de excarcelación;

Que en la misma Resolución se expresa que, en cuanto a las personas privadas de la libertad desde el 22 de julio del 2008 y que se acojan a la posibilidad de la rebaja de reducción de sus penas de hasta el 50% por méritos, excepto en los delitos de plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los competentes serán los jueces de los tribunales de garantías penales previo los informes concedidos por los directores de los Centros de Rehabilitación Social;

Que el Comité Nacional de Personas Privadas de la Libertad ha presentado a la Corte Nacional de Justicia, un petitorio para que se aclare la Resolución que expidiéramos el 26 de agosto del 2009, mismo que para su procedencia, ha sido acogido por el Juez Nacional Dr. Hernán Ulloa Parada y en el que, solicitan la aplicación de los principios de igualdad ante la ley y el in dubio pro reo, en todos los trámites de rebajas de penas;

Que en efecto, el artículo 32 de la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, atinente a la rebaja de penas por el sistema de méritos de “hasta un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido”, no hace distinción de ninguna naturaleza en cuanto se refiere a la fecha de la detención;

Que el principio universal del in dubio pro reo se encuentra incorporado en el Sistema Internacional de Derechos Humanos así como en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, y en los artículos 2 tanto del Código Penal como de Procedimiento Penal; y el de igualdad ante la ley, en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República;

Que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante Resolución tomada el 4 de junio del 2010 reformó el Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penal por el Sistema de Méritos, disponiendo que los Directores de los Centros de Rehabilitación Social remitirán el expediente con los requisitos necesarios para la concesión de la rebaja de penas por méritos a la COMISION TECNICA UNICA de ese organismo, para que emita su informe previo a la resolución del juez competente;

En uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el numeral 6 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

1.- ACLARAR que la rebaja de las penas, por el sistema de méritos, hasta un máximo del 50%, es aplicable para todas las personas privadas de su libertad que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas, Reformado.

2.- Que para la rebaja de penas, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento expedido por el Consejo de Rehabilitación Social, el 4 de junio del 2010.

3.- Que hasta cuando se nombre a los jueces de garantías penitenciarias, los competentes para la ejecución de la rebaja de penas, serán los jueces de los tribunales de garantías penales.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, PRESIDENTE, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES, Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. Gerardo Morales Suárez, CONJUECES PERMANENTES

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL